



## **NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

Un 80 por ciento de los accidentes laborales podrían evitarse, según la Organización Internacional del Trabajo. Y este porcentaje es importante, teniendo en cuenta que España, también según la OIT, duplica, con una cifra de cinco trabajadores muertos al día, las cifras de siniestralidad laboral del resto de países europeos, y que el sector de la construcción acapara entre el 25 % y un tercio del total.

En el sector de construcción, muere una persona cada tres días laborables. Supone un problema específico de las empresas, más allá del grave problema social que representan los dos millones de accidentes que de media se registran en España cada año, porque en torno a la mitad de esos accidentes originan la baja del empleado, lo que suma 21 millones de jornadas de trabajo. Y también porque las comunidades autónomas están empezando a intensificar las inspecciones, con resultados nacionales de en torno al 70% de empresas de construcción que incumplen la normativa.

Por todo esto se establecen una serie de normas básicas para adoptar medidas preventivas en el ámbito laboral, como instrumento necesario e imprescindible para aunar esfuerzos y reducir al mínimo, y en la medida de lo posible, los elevados índices de siniestralidad laboral.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, "LPRL") y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, regulan de un lado las obligaciones y responsabilidades de los órganos directamente relacionados con la actividad laboral y al mismo tiempo pretende fomentar la prevención en sí misma a través de la educación.

El artículo 2 de la LPRL establece el objetivo de "promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo". Por lo que, se pretende promover la seguridad y la salud de los trabajadores y sobretodo fomentar una cultura preventiva, tanto por parte de los empresarios como de los trabajadores.

Así mismo, cabe señalar que el artículo 6 de la LPRL fija que serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la salud y la seguridad en las obras de construcción. El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (en adelante, RD 1627/97), tiene como finalidad la transposición al Derecho español de la Directiva 92/57/CE, de 24 de junio, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, con lo cual es la norma básica en el ámbito concreto de la seguridad laboral en el ámbito de la construcción.

El RD 1627/97 se aplica a cualquier obra, ya sea pública o privada, en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil. En el anexo I de dicho Reglamento se establece una relación no exhaustiva de las actividades a las cuales serán de aplicación éstas medidas de prevención, por ejemplo, excavaciones, movimiento de tierras, construcciones, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, derribo, etc.

De este modo, el RD 1627/97 tiene presente que en las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos, con lo cual se regulan las obligaciones que tiene el promotor, el proyectista, el contratista y el subcontratista, además de las que tienen los trabajadores autónomos. Además se introducen las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra...